

Resolución Gerencial General Regional N° 344 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 MAR. 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **MARTHA ALVINA SOSA BAZO**, contra la Carta N° 180-2010-DREC-UGA-APER de fecha 09 de agosto de 2010; y el Informe Legal N° 284 -2011-GRC/GAJ del 07 de marzo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001084 del 16 de marzo de 2010, **SE RESOLVIO:**
ARTICULO 1° FELICITAR a Martha Alvina Sosa Bazo, Profesora de Aula de la I.E N° 5023 Primaria de Menores Callao por haber cumplido 25 años de servicios oficiales. **ARTICULO 2° RECONOCEN** en vía de regularización a favor de dicha administrada la bonificación personal de cincuenta por ciento (50%) sobre su haber básico a partir del 26-10-2009 y **ARTÍCULO 3° OTORGAN:** Por única vez una asignación a tres remuneraciones totales permanentes cuyo monto asciende a ciento Ochenta y Nueve con 63/100 Nuevos soles (S/. 189.63);

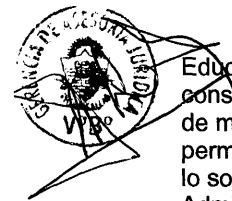
Que, al respecto con expediente N° 010817 del 07 de abril de 2010, Martha Alvina Sosa Bazo solicitó al Director Regional de Educación del Callao cumplimiento a la Ley del Profesorado N° 24029 y modificatoria Ley N° 25212 por haber cumplido 25 años de servicios oficiales;

Que, con Carta N° 180-2010/DREC-UGA-APER del 09 de agosto de 2010, el Director Regional de Educación del Callao comunica a Martha Alvina Sosa Bazo en atención a su solicitud mencionada en el considerando precedente que si bien es cierto se emitió la Resolución Directoral Regional N° 001084 del 16 de marzo de 2010, por el cual se resuelve otorgarle una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes cuyo monto asciende a (189.63) nuevos soles, lo cierto también es que, para la procedencia de lo solicitado debió observar lo prescrito por el artículo 109° y 207°.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante expediente N° 25235 del 10 de setiembre de 2010, Martha Alvina Sosa Bazo interpone recuso de apelación contra la Carta N° 180-2010/DREC-UGA-APER, para que se le otorgue el reintegro de las tres remuneraciones totales que le corresponden de acuerdo a Ley;

Que, con Informe Legal N° 133-2011-GRC/GAJ del 02 de febrero de 2011, se solicitó la Constancia de Notificación a Martha Alvina Sosa Bazo de la R.D.R N° 001084 del 16 de marzo de 2010; es así que, con Oficio N° 062-2011-GRC/GGR del 07 de febrero de 2011, el Gerente General Regional solicitó al Director Regional de Educación del Callao remita lo solicitado siendo recepcionado por ésta última según cargo el 08 de febrero de 2011, mediante expediente N° 05407 que obra a folios catorce;

Que, mediante hoja de ruta N° 06180 que contiene el Oficio N° 770-2011-DREC-OAL el Director Regional de Educación del Callao, eleva a ésta instancia el recurso de apelación interpuesto por la administrada y antecedentes a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001084 del 16 de marzo de 2010, la autoridad educativa **RESOLVIO: ARTICULO 1° FELICITAR** a Martha Alvina Sosa Bazo, Profesora de Aula de la I.E N° 5023 Primaria de Menores Callao por haber cumplido 25 años de servicios oficiales. **ARTICULO 2° RECONOCEN** en vía de regularización a favor de dicha administrada la bonificación personal de cincuenta por ciento (50%) sobre su haber básico a partir del 26-10-2009 y **ARTÍCULO 3° OTORGAN:** Por única vez una asignación a tres remuneraciones totales permanentes cuyo monto asciende a ciento Ochenta y Nueve con 63/100 Nuevos soles (S/. 189.63). Acto administrativo que fue notificado a la administrada según Constancia de Notificación que aparece a folios veintiuno (21) el **05 de abril de 2010;**

Que, al respecto se aprecia de todo lo actuado en el presente procedimiento no obra documento alguno que acredite fehacientemente que Martha Alvina Sosa Bazo haya impugnado el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001084 del 16 de marzo de 2010, que le fuera notificado el **05 de abril de 2010**, siendo ello así, y de conformidad con lo estipulado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General la administrada tenía 15 días para impugnar dicho acto si éste lesionaba o violaba su derecho, al no impugnar dicho acto administrativo consintió lo resuelto en ella quedando firme tal y conforme así lo prescribe el artículo 212° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.

Que, siendo ello así, mal hace en impugnar la Carta N° 180-2010/DREC-UGA-APER del 09 de agosto de 2010, puesto que, éste no produce efecto jurídico alguno sobre los intereses de la administrada, ello en razón que, ésta no ha resuelto lo solicitado por la administrada el reintegro de las tres remuneraciones totales que solicita sino la Resolución Directoral Regional N° 001084 del 16 de marzo de 2010. En consecuencia el recurso impugnativo formulado por la administrada no es amparable.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 800-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;


Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, IMPROCEDENTE por los fundamentos expuestos, el recurso de Apelación interpuesto por **MARTHA ALVINA SOSA BAZO**, contra la Carta N° 180-2010-DREC-UGA-APER del 09 de agosto de 2010.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CALLAO

DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional